



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 16 FEB. 2024

**RADICACIÓN:** 2023-0472  
**PROCESO:** Verbal

Examinado el expediente, observa el Despacho que debe inadmitirse la presente demanda, por cuanto las pretensiones esgrimidas no son congruentes con el relato de los hechos, habida cuenta se narra en estos que, las partes incumplieron las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa celebrado, por cuanto la pretensión respecto a ordenar otorgar la escritura pública deviene por improcedente, sumado a que la misma, es propia del proceso ejecutivo por obligación de hacer.

Con todo, el libelista deberá ajustar sus pretensiones, y si persiste en proponer tanto principales como subsidiarias, que las mismas guarden relación unas con otras y correspondan a la misma acción escogida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE**

**INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del C. G. del P.

**Se reconoce personería** para actuar en el presente asunto a la abogada MÁRYURI MEJÍA SÁNCHEZ identificada con cedula. N 1.098.666.785 y T. P. N° 331.307 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
**JUEZ**

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
008 17 FEB. 2024
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO